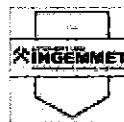


INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Von Hise
Números: 27



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112919377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/07/25 14:16:13-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.



CÓDIGO	NOMBRE	CONTENIDO
110005525	FIME 7	64.7 RECHAZO

INFORME N° 011122-2025-INGEMMET-DCM-UTN

Revisado el petitorio minero de la referencia:

La Unidad Técnico Operativo de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que:

- El petitorio minero fue presentado el día **11/06/2025** en el INGEMMET.

- El petitorio minero se ubica en la **provincia de Lampa / San Román**, departamento de **PUNO**.
- El titular del petitorio minero en la fecha de **formulación** contaba con calificación de **Pequeño Productor Minero**, **vigente** conforme a la siguiente imagen del SIDEMCAT:

CONDICION DEL TITULAR (REFERENCIAL) Vers. 1.00 - SGF148A1

Nro. Calificación	Situación	Emisión	Vencimiento	Caducidad	Causal	
1671-2008	PPM	INACTIVO	29/12/2008	29/12/2010	30/12/2010	VENCIDO EL PLAZO DE CALIFICACIÓN
2151-2010	PPM	INACTIVO	30/12/2010	30/12/2012	31/12/2012	VENCIDO EL PLAZO DE CALIFICACIÓN
1776-2022	PPM	INACTIVO	16/12/2022	16/12/2024	17/12/2024	VENCIDO EL PLAZO DE CALIFICACIÓN
0135-2025	PPM		31/01/2025	31/01/2027		



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/docmin/pdf/viewer/>
CVD: 5751 2025 6409 2648



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112918377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/07/25 14:16:13-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

- De acuerdo al siguiente "REPORTE DE DERECHOS MINEROS x TITULAR (referencial)", que he verificado en el Sistema de Publicidad Registral en Línea de SUNARP, se advierte que el titular del petitorio minero no ha superado el límite de hectáreas establecido por el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería¹.

INGEMMET															FECHA: 18/07/2025	
REPORTE DE DERECHOS MINEROS x TITULARES (referencial)															HORA: 11:04	
(REFERENCIAL - SUJETO A EVALUACION)															PAGINA: 1 de 2	
Región: S08026N1																
TIPO DE TITULAR: JURIDICO CODIGO DE TITULAR: 00404 NOMBRE DE TITULAR: FINE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. RUC: 20447758570 DNI: FECHA DE CONSULTA: 18/07/2025															CALIFICACION VIGENTE PPM (VENCE: 31/01/2027) N° Céd. 0136-2025	
VIGENTES																
CODIGO	DERECHO MINERO	PROVINCIA	EST	SUS	FECHA EXTINCION	FECHA CONSENTIM	FECHA FORMULAC	FECHA PAR. ELECT	TIPO	HECT. EXP	HECT. REC	CESIONARIO	% Part.	HAS. EXP. x PART.	RESOL. sin CONSENTIR	HAS. DISP. x PART.
00002814	FINE 4	SAN ROMAN / LA PA	T	N	27/08/2014		P-11401308	Radec.	100.0000				100.00	100.0000		100.0000
00007915	FINE 6	SAN ROMAN / LA PA	T	N	30/05/2015		P-11402503	Formul.	100.0000				100.00	100.0000		100.0000
00000117L	FINE 25	SAN ROMAN / LA PA	T	N	02/10/2017		P-11402681	Formul.	300.0000				100.00	300.0000		300.0000
00007925	FINE 7	SAN ROMAN / LA PA	T	N	11/03/2025			Formul.	100.0000				100.00	100.0000		100.0000
TOTAL DE HECTAREAS:										500.0000						600.00
CESIONADOS AL TITULAR (referencial)																
CODIGO	DERECHO MINERO	PROVINCIA	SIT	EST	SUS	FECHA EXTINCION	FECHA CONSENTIM	FECHA FORMULAC	FECHA PAR. ELECT	TIPO	HECT. EXP	HECT. REC	CEDENTE	% PART.	HAS. EXP. x PART.	HAS. DISP. x PART.
TOTAL DE HECTAREAS:										0.0000						0.0000
TOTAL HECTAREAS DEPOSITADAS (Cesionarios):										500.0000						600.0000
TOTAL HECTAREAS DEPOSITADAS (Titulares y Cesionarios):																600.0000
TRANSFERIDOS POR EL TITULAR (referencial)																
CODIGO	DERECHO MINERO	PROVINCIA	SIT	EST	SUS	FECHA EXTINCION	FECHA CONSENTIM	FECHA FORMULAC	FECHA TRANSF.	FECHA PAR. ELECT	TIPO	HECT. EXP	% PART.	HAS. EXP. x PART.	HAS. DISP. x PART.	
TOTAL DE HECTAREAS:										0.0000						0.0000
TOTAL DE HECTAREAS TRANSFERIDOS DESPUES DEL 18/07/2025																0.0000
EXTINGUIDOS																
CODIGO	NOMBRE	EST	SUS	FECHA EXTINCION	FECHA CONSENTIM	FECHA FORMULAC	TIPO	HECT. EXP	CESIONARIO	% Part.	TOTAL HAS.					
00004908	FINE 2	T	N	02/05/2016	08/09/2018	12/02/2008	Formul.	200.0000		100.00%	200.0000					
00009115	FINE 5	T	N	02/03/2018	08/09/2018	24/04/2015	Formul.	100.0000		100.00%	100.0000					
00004908	FINE 01	T	N	31/03/2017	05/12/2017	08/02/2008	Formul.	100.0000		100.00%	100.0000					
Notas: * No incluye Acreditaciones en Trámite. * Se consideran Sociedades Legales Formadas a través de las Cambios Automáticos. * Los Derechos Cautados no consideran la fecha de vencimiento de la cuota. * Se considera la última fecha de transferencia registrada. (1) Indicador de depósito. TRANSFERENCIAS = D.M. transferidos por el titular (referencial). Resoluciones de otorgamiento de consentimiento.																

Al respecto, los artículos 16.1 y 17.1 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-20-EM (en adelante, RPM), establecen respectivamente que **los administrados que cuenten con constancia vigente de Pequeños Productores Mineros (en adelante PPM) o Productores Mineros Artesanales (PMA), deben presentar sus petitorios de concesión minera ante el Gobierno Regional competente y únicamente el administrado que reúne las condiciones del artículo 91 de la Ley General de Minería (en adelante, LGM) y no se encuentra acreditado como PPM, puede ejercer la opción de presentar sus petitorios de concesión minera al Gobierno Regional o al INGEMMET.**

El literal g) artículo 26 del RPM señala entre sus causales de rechazo la presentación del petitorio de concesión minera ante el Gobierno Regional por titular sin calificación de PPM o que no reúna las condiciones del artículo 91 de la LGM, con la **finalidad de ser admitido por el órgano facultado para emitir actos válidos de acuerdo a su**

¹ Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM:

Artículo 91.- Son pequeños productores mineros los que:

1. En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; y
2. Posean, por cualquier título, hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncias, petitorios y concesiones mineras; y, además.
3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día. (...)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

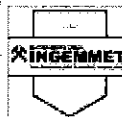
URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 5751 2025 6409 2648

Letras:.....

Umbo

Números:.....

28



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112919377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/07/25 14:16:13-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

competencia y cautelar el Sistema de Cuadrículas de demarcación regional previsto en el inciso a) numeral 12.2 del RPM.

En concordancia con las citadas disposiciones, el artículo 16.3 del RPM define la competencia del INGEMMET para la tramitación de petitorios mineros, al disponer que los administrados **sujetos al régimen general**, deben presentar sus petitorios de concesión minera ante cualquiera de las mesas de partes del INGEMMET.

En ese sentido, resulta evidente que la presentación del petitorio de concesión minera ante INGEMMET por administrado con calificación de PPM, debió efectuarse ante el Gobierno Regional, con la finalidad de cautelar el Sistema de Cuadrículas que ha establecido las cuadrículas que corresponden a cada Gobierno Regional a fin de evitar su quebrantamiento, además de conflictos de competencia entre autoridades, o generación de situaciones controversiales donde se discutiría el destino de un petitorio que comprenda cuadrículas de distintos Gobiernos Regionales y cuya solicitud contará con una sola constancia de pago por derecho de trámite y derecho de vigencia; en ese sentido el petitorio se ha efectuó ante autoridad no competente y en contravención de las normas citadas, cuya consecuencia es el rechazo regulado por el literal g) del artículo 26 del RPM.

Sin embargo, ante aparente insuficiencia de la norma administrativa, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, acudiendo en primer término a los principios del procedimiento administrativo, tal como señala el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, más aún cuando se trata de admitir a trámite petitorios mineros en cautela del Sistema de Cuadrículas que integra el Catastro Minero Nacional y existiendo la norma expresa que establece un obligación para el administrado cuyo incumplimiento apareja el rechazo.

En ese orden de ideas, el principio de razonabilidad que sustenta el procedimiento administrativo, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

El fin público a tutelar que está presente en el literal g) artículo 26 del RPM, disposición que establece el rechazo por la presentación del petitorio de concesión minera ante el Gobierno Regional por titular sin calificación de PPM o PMA, no es otro que el respeto a la competencia del Gobierno Regional para otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y cautelar el Sistema de Cuadrículas que integra el Catastro Minero Nacional, de tal forma que no se habiliten mecanismos de vulneración generando conflictos de competencias o sendos petitorios que se presenten fuera del sistema de cuadrículas regional, donde arbitrariamente se determine qué área continuará en trámite en atención a que comparten una única constancia de pago (cuya omisión es insubsanable).

De igual manera, existe identidad de razón en caso de aplicar el rechazo de un petitorio de concesión minera formulado ante INGEMMET por administrado con calificación de PPM o PMA, siendo dicha solución legítima, justa y proporcional.

De lo expuesto, se tiene que el peticionario a la fecha de presentación contó con **calificación de Pequeño Productor Minero**, no se encuentra en el supuesto de la pérdida automática de la referida calificación y formuló el presente petitorio minero ante el INGEMMET; por lo que, en aplicación de los dispositivos legales antes citados y el análisis efectuado, el presente petitorio minero se encuentra incurso en la causal de rechazo, dado que al encontrarse su titular calificado como de Pequeño Productor Minero no debió formular su petitorio ante el INGEMMET, sino ante el **Gobierno Regional de Puno**, al comprender todas sus cuadrículas únicamente a dicho Gobierno Regional, habiéndose transgredido lo establecido en el 16.1 y 17.1 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

En consecuencia, por los argumentos expuestos, corresponde declarar el rechazo del presente petitorio minero.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 5751 2025 6409 2648



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAJ 20112919377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/07/26 14:18:13-0600
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

INCLUSIÓN DE IMÁGENES DE CONSULTA

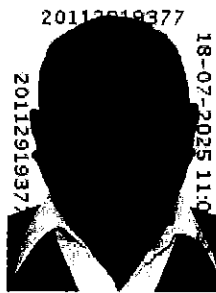
Incorporo en el presente informe, de ser el caso, las imágenes de consulta SIDEMCAT, SUNAT (RUC), RENIEC (DNI), SUNARP (inscripción de la persona jurídica y su representante o apoderado y en su caso régimen patrimonial) u otros.

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:

20447758670 - FIME-CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA

Número de DNI:	02400193
Nombres:	ENRIQUE
Apellido paterno:	FIGUEROA
Apellido materno:	ARIZACA
Estado civil:	CASADO
Dirección:	PARCIALIDAD CAHUARANI
Ubigeo:	PUNO/SAN ROMAN/CABANILLAS
Restricción:	NINGUNA



20112919377
18-07-2025 11:00
2011291937

La informante que suscribe, además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He VISUALIZADO que el último folio en el SIDEMCAT es 15.
2. He verificado que en el SIDEMCAT NO EXISTE escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

En el SIDEMCAT	X	En la CARPETA T:\DCM\UTO	
----------------	---	--------------------------	--

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiéndolo grabado y enviado por el Flujo de Documentación Minera para la revisión del Experto en Asuntos Legales, Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTN de la DCM.

LUZ ANGELICA GUERRA AVILA
Abogada de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

JULIO VIZCARDO CASTAÑEDA
Jefe(s) Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 5751 2025 6409 2648

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: Van nuevo

Números: 29



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112919377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/07/26 14:16:13-0600
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

RESOLUCIÓN

Lima,

De acuerdo con el informe que antecede:

1. **RECHÁCESE** el petitorio minero **FIME 7** código N° **110005525**, por haber sido formulado ante el INGEMMET, al encontrarse su titular calificado como **Pequeño Productor Minero** a la fecha de su presentación, habiéndose transgredido lo establecido en el 16.1 y 17.1 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.
2. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese de libre denunciabilidad el área del petitorio minero rechazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, careciendo de objeto pronunciarse respecto a alguna articulación que pudiera obrar en el expediente.
3. **NOTIFÍQUESE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR REYNOSO LEZANO
Director de la Dirección Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

TRANSCRITO A:

FIME-CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.

JIRON HUAYNA ROQUE – BELLAVISTA
JULIACA
SAN ROMAN
PUNO

ENRIQUE FIGUEROA ARIZACA REPRESENTANTE LEGAL DE FIME-CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.

PARCIALIDAD CAHUARANI
CABANILLAS
SAN ROMAN
PUNO

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 5751 2025 6409 2648



CÓDIGO	NOMBRE	CONTENIDO
010207925	FIME 7	64.7 RECHAZO

INFORME N° 012563-2025-INGEMMET-DCM-UTN

Revisado el petitorio minero de la referencia, se advierte lo siguiente:

ENMIENDA

Por Resolución Directoral de fecha **25/07/2025**, sustentada en el Informe N° **011122-2025-INGEMMET-DCM-UTN**, se resolvió lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Lima,

De acuerdo con el Informe que antecede:

1. **RECHÁCESE** el petitorio minero **FIME 7** código N° **110005525**, por haber sido formulado ante el **INGEMMET**, al encontrarse su titular calificado como **Pequeño Productor Minero** a la fecha de su presentación, habiéndose transgredido lo establecido en el 16.1 y 17.1 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.
2. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese de libre denunciabilidad el área del petitorio minero rechazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, careciendo de objeto pronunciarse respecto a alguna articulación que pudiera obrar en el expediente.
3. **NOTIFÍQUESE.**

De acuerdo al citado informe, se tiene que el peticionario a la fecha de presentación contó con calificación de Pequeño Productor Minero, no se encuentra en el supuesto de la pérdida automática de la referida calificación y formuló el presente petitorio minero ante el **INGEMMET**, y de conformidad con los dispositivos legales citados y el análisis efectuado; corresponde rechazar el petitorio minero **FIME 7** con código N° **010207925**.

No obstante, de la revisión del numeral 1 de la Resolución Directoral de fecha **25/07/2025** se advierte que se consignó por error el código de otro derecho minero.

El artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que procede la enmienda del acto administrativo por la propia autoridad emisora cuando el contenido del acto sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación, prevaleciendo la conservación del acto.

Estando al artículo precedente, corresponde enmendar la Resolución de fecha **25/07/2025**, consignándose en su numeral 1 el rechazo del petitorio minero **FIME 7** de código N° **010207925** por las consideraciones expuestas en el informe que sustenta la referida resolución.

La informante que suscribe, además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He **VISUALIZADO** que el último folio en el **SIDEMCAT** es 29.
2. He verificado que en el **SIDEMCAT** **NO EXISTE** escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

En el SIDEMCAT	x	En la CARPETA T:\DCM\UTO
-----------------------	---	---------------------------------

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras: *trunk*

Números: *30*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 4924 3369 1837 9065



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112918377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/08/20 15:55:56-0600
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiéndolo grabado y enviado por el Flujo de Documentación Minera para la revisión del Experto en Asuntos Legales, Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTM de la DCM.

LUZ ANGELICA GUERRA AVILA
Abogada de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

CAROLINA PALOMINO CABALLERO
Jefa de la Unidad Técnico Normativa
Dirección de Concesiones Mineras

RESOLUCIÓN

Lima,

De acuerdo con el informe que antecede:

1. **PROCÉDASE** a la enmienda de la Resolución de fecha **25/07/2025**, quedando redactada de la siguiente manera:

1. **RECHÁCESE** el petitorio minero **FIME 7** código N° **010207925**, por haber sido formulado ante el INGEMMET, al encontrarse su titular calificado como **Pequeño Productor Minero** a la fecha de su presentación, habiéndose transgredido lo establecido en el 16.1 y 17.1 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.
2. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese de libre denunciabilidad el área del petitorio minero rechazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, careciendo de objeto pronunciarse respecto a alguna articulación que pudiera obrar en el expediente.
3. **NOTIFÍQUESE.**

2. **NOTIFÍQUESE. --**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR REYNOSO LEZANO
Director de la Dirección Concesiones Mineras
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 4924 3369 1837 9065



Firmado digitalmente por REYNOSO LEZANO
Victor FAU 20112919377 soft
Empresa: Instituto Geológico, Minero y
Metalúrgico
Fecha: 2025/09/20 15:56:56-0500
La fecha del Informe y Resolución es la que
aparece en la firma digital.

TRANSCRITO A:

FIME-CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.

JIRON HUAYNA ROQUE – BELLAVISTA
JULIACA
SAN ROMAN
PUNO

Anexo: Resolución de fecha 25/07/2025 e informe legal que la sustenta.

ENRIQUE FIGUEROA ARIZACA REPRESENTANTE LEGAL DE FIME-CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.

PARCIALIDAD CAHUARANI
CABANILLAS
SAN ROMAN
PUNO

Anexo: Resolución de fecha 25/07/2025 e informe legal que la sustenta.

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
Unidad de Administración Documentaria y Archivo
Letras: frank y mo
Números: 31



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección.

URL: <https://app.ingemmet.gob.pe/fdocmin/pdf/viewer/>
CVD: 4924 3369 1837 9065

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO
DIGITALIZADO
28 AGO. 2025
KARINA TARRILLO